

laboral del personal facultativo de los servicios jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, declaramos la inadmisibilidad del recurso 129/1985, interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerino, en nombre y representación de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, contra la Orden de 4 de febrero de 1985, por la que se regula el régimen de jornada laboral de mañana y tarde del personal facultativo de los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Sin especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**15976** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.936/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Quero Castanys y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 29 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.936/1985, promovido por don José Manuel Quero Castanys y otros, sobre su inclusión en la situación B) de la Circular 33/1977, de 23 de mayo, que crea el régimen retributivo de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que accediéndose a las pretensiones deducidas por don José Manuel Quero Castanys, don Antonio Mariano Guerrero Rodríguez, don José Luis Pérez Encabo, don Eduardo Pareja Ruiz y don Pedro Reche Moya, por sí, y doña María Dolores Rodríguez Gavarrón, don Enrique Gracia Rodríguez y don José Ramón Gracia Rodríguez, como legataria y herederos de don José Gracia Ribera, contra el acuerdo de denegación presunta y posterior expreso de 21 de junio de 1985, de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y declaramos el derecho de los mismos a ser integrados en la situación B) de las previstas en la Circular 33/1977 de dicha Dirección General, con efectos de 1 de abril de 1977, y a que se les liquiden los emolumentos correspondientes desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 1982, que en caso del señor Gracia Ribera deberán serlo a su esposa, doña María Dolores Rodríguez Becerra, e hijos don Enrique y don Román Gracia Rodríguez, como legataria y herederos del mismo; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15977** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.371/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Cortizas Lledias.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 13 de marzo de 1987, por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.371/1985, promovido por don José Antonio Cortizas Lledias, sobre propuesta de adjudicación de la plaza de Pediatría-Puericultura de la Seguridad Social de Ferrol, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cortizas Lledias contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 23 de septiembre de 1985, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Comisión Central de Reclamaciones de 19

de abril de 1985, sobre adjudicación de plazas de Facultativos en Servicio Jerarquizado de la Seguridad Social, en lo que se refiere a la plaza de Pediatría-Puericultura en Ferrol, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el mejor derecho del recurrente a la expresada plaza; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**15978** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 227/1986, interpuesto contra este Departamento por don Rodrigo Cano Broncano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de marzo de 1987, por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 227/1986, promovido por don Rodrigo Cano Broncano, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 227/1986, interpuesto por la Procuradora doña María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación de don Rodrigo Cano Broncano, vecino de Zorita, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 31 de marzo de 1986, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de 10 de junio de 1985, de la Subsecretaría del mismo Ministerio, por la que se impuso al recurrente la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por tres meses, cuyo acto, por no ajustarse plenamente a las exigencias de legalidad y proporcionalidad en la sanción administrativa, anulamos en lo que excede de un mes de suspensión de empleo y sueldo, debiendo devolverse las cantidades retenidas en exceso, todo ello sin hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15979** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 402/1986, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Gerez Giménez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 19 de mayo de 1986, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 402/1986, promovido por don Francisco Gerez Giménez y otros, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazadas las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación letrada de la Administración del Estado, y, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gerez Giménez, don Ramón Granados Serrallo y don José Clemente Rodríguez, anula por no ser conforme a Derecho la desestimación presunta de sus peticiones al Ministerio de Sanidad y Consumo, Subdirección General de Personal, reconociéndoles el derecho a que se les atribuya el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8 como pertenecientes a la Escala de Personal Técnico Auxiliar del Cuerpo de Sanidad Exterior; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.